

REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIERÍA QUÍMICA Y PROFESIONES AFINES

CAPITULO I DEL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1°. Con el nombre de “ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIERIA QUIMICA Y PROFESIONES AFINES” – ACIQ, constitúyese una Corporación Civil y Federativa de interés profesional y colectivo que no persigue fines de lucro.

CAPITULO II DE LA SEDE

ARTICULO 2°. La sede Legal de la ACIQ es la ciudad de Bogotá, Distrito Especial.

ARTICULO 3°. De los objetivos de la ACIQ son:

- 1). Congregar a través de los Capítulos Regionales dentro del territorio de la República de Colombia, a los Profesionales de la Ingeniería Química, de la Química y de otras profesiones Afines con la Ingeniería Química, de todos aquellos entes naturales o jurídicos relacionados con las actividades de la Ingeniería Química y de Procesos.
- 2). Cumplir y hacer cumplir la Ley 18 de 1976 y su decreto Reglamentario N° 371 de 1982 sobre el ejercicio de la Profesión de la Ingeniería Química en Colombia, la ley 842 de 2003, como también las enmiendas o modificaciones que en el futuro se hagan a tales disposiciones legales.
- 3). Cumplir y hacer cumplir las demás leyes y disposiciones legales que protegen y regulan la contratación profesional.
- 4). Defender y enaltecer el ejercicio de la profesión de Ingeniería Química, velando porque sus afiliados la ejerzan con honor y dignidad.
- 5). Propender por el desarrollo de Industria Química y de Procesos con la implementación apropiada de la Ingeniería Química y de Procesos
- 6). Propiciar y realizar programas educativos tendientes a mejorar el nivel técnico y cultural de los Asociados.
- 7). Conocer las actividades de la formación académica e intervenir cuantas veces sea necesario, para lograr las más rigurosas exigencias en la formación y capacitación del Ingeniero Químico y profesionales afines.

- 8). Propender por el intercambio y generación del conocimiento científico y técnico que contribuya a mejorar las actividades industriales y comerciales, tanto de los Socios, como de las Empresas conexas con la Ingeniería Química y de Procesos.
- 9). Elaborar y revisar periódicamente las normas y procedimientos de la contratación y los sistemas de cobro de los servicios profesionales inherentes a la Ingeniería Química y profesiones afines con el propósito de someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional.
- 10). Servir de enlace entre la Universidad, la Industria y el Estado en las materias de su competencia y conocimiento.
- 11). Colaborar con otras Asociaciones Profesionales de la Ingeniería y de la Ciencia en la defensa y mejora de ellas.
- 12). Establecer y estrechar los vínculos entre los miembros y entre estos y agremiaciones similares.

CAPITULO IV EL PATRIMONIO

- ARTICULO 4°. El Patrimonio de la ACIQ, estará formado de conformidad con lo establecido en los Estatutos.
- ARTICULO 5°. El Patrimonio formado por lo establecido en los Estatutos será manejado por la Junta Directiva Nacional.
- ARTICULO 6°. El Patrimonio formado por los bienes que le sean transferidos por personas naturales o jurídicas y los aportes en dinero o en especie de los miembros adjuntos, excluyendo las cuotas de afiliación y sostenimiento, será manejado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8° de los presentes Reglamentos.
- ARTICULO 7°. La Junta Directiva Nacional cuidará que los fondos de la Asociación estén depositados en cuentas Bancarias denominadas “ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIERÍA QUIMICA Y PROFESIONES AFINES”. Estas cuentas serán manejadas por el Tesorero Nacional en ejercicio o su suplente y los giros sobre ellas deberán ser respaldados con las firmas del Presidente y Tesorero Nacional o su suplente y en ausencia del Presidente por el Tesorero Nacional, y con el sello de la Asociación.
- PARAGRAFO Las inversiones que se hicieran utilizando dineros del patrimonio, deberán contar con la aprobación previa del CEN.

CAPITULO V DE LA LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

- ARTICULO 8°. La ACIQ, se constituye por tiempo indefinido y su disolución se resolverá por las siguientes causas:

- a). Por solicitud de la Asamblea Nacional con la aprobación de las dos terceras parte (2/3) de los miembros que la conforman.

Esta decisión deberá ser tomada por la Asamblea Nacional en dos (2) reuniones o sesiones diferentes, realizadas por lo menos con seis (6) meses de intervalo y en la sede de la Asociación. No son válidos los votos delegados.

- b). Por decisión del Comité Ejecutivo Nacional, con mayoría de las 2/3 partes de todos los miembros. Esta decisión deberá ser refrenada por la Asamblea Nacional, reunida para tal fin y por mayoría de las 2/3 partes de los miembros que la conforman. No son válidos los votos delegados.

- c). Por decisión del Gobierno Nacional, según causas legales aducidas por éste.

PARAGRAFO 1. La liquidación de la Asociación, será efectuada por la Junta Directiva Nacional y por otro liquidador delegado por la Asamblea que hubiere decretado la disolución. Este liquidador podrá ser un Asociado, o una Persona o Entidad no vinculadas con la Asociación.

PARAGRAFO 2. Terminada la liquidación se convocará la Asamblea para informarle de la operación.

PARAGRAFO 3. Disuelta y liquidada la ACIQ, sus activos liquidados serán repartidos proporcionalmente al número de socios activos, que tenga la Asociación. Dichos activos deberán destinarse a programas específicos en Ingeniería Química y profesiones afines.

CAPITULO VI DE LA AFILIACIÓN DE LOS CAPITULOS Y CUOTAS

ARTICULO 9º La afiliación a la ACIQ, tendrá carácter Nacional, pero la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y profesiones afines podrá originarse a través de Capítulos, en aquellas Ciudades o Zonas del País donde resida un número de Ingenieros Químicos que lo justifiquen.

SECCION I. Para la fundación de Capítulos se seguirán las siguientes normas:

- a. Solicitud presentada a la Junta Directiva Nacional, por el grupo de Ingenieros Químicos Titulados, interesados en constituirse en Capítulo. La Junta Directiva Nacional estudiará la solicitud.

Con concepto favorable autorizará la creación del Capítulo, informándole sobre la manera de proceder, según las normas internas.

- b. La solicitud de la cual se habla anteriormente, también puede ser presentada a la Junta directiva Nacional por un Capítulo ya existente, en cuyo caso este Capítulo se constituirá en garante del nuevo y será su Padrino-fundador.

SECCION II. Reglamentos y Facultades de los Capítulos.

- a. Los Capítulos tendrán sus propios Estatutos y Reglamentos.

- b. Los Estatutos y Reglamentos de cada Capítulo y las modificaciones a los mismos están sujetos a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, y estarán subordinados a los Estatutos de la ACIQ.
- c. Sólo los miembros con categoría de activos podrán formar parte de las Directivas de los Capítulos.
- d. Los miembros estudiantes de la ACIQ, podrán participar en las actividades de cualquier Capítulo pero no podrán votar ni desempeñar cargos de elección, excepto en las Secciones Estudiantiles Locales.
- e. Ningún Capítulo podrá contraer obligaciones económicas en nombre de la ACIQ, lo hará en nombre propio y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva del Capítulo.
- f. El Comité Ejecutivo Nacional podrá suprimir un Capítulo si después de estudiar su conveniencia considerase necesario esta supresión para mejores intereses de la ACIQ.
- g. Los Capítulos tendrán absoluta independencia para desarrollar sus propios programas, siempre y cuando sus actividades no se opongan ni contradigan los Estatutos de la ACIQ, ni el programa Nacional de la Junta Directiva Nacional. Todos los programas de los Capítulos deberán ser informados al CEN.

SECCION III. Solicitudes de Admisión.

- a. Todas las solicitudes de ingreso a la ACIQ, deberán hacerse al Secretario de un Capítulo Local, firmadas por el solicitante y en formato aprobado para tal fin. Estas solicitudes serán estudiadas y aprobadas por la Junta Directiva del Capítulo Local.
- b. Cuando solicite su reintegro un miembro que haya sido expulsado de la ACIQ, su caso deberá ser resuelto por el CEN, y de acuerdo con lo estipulado en los Reglamentos.
- c. Todas las solicitudes de reintegro serán previamente revisadas por el Tesorero del Capítulo Local correspondiente para poder autorizar o rechazar su trámite, previo convenio con el miembro acerca de las cuotas que pudiere adeudar a la ACIQ, por haberse retirado sin presentar renuncia por escrito oportunamente, o cuando se le haya suspendido por incumplimiento como lo estipula el Reglamento.

SECCION IV De las cuotas.

- a. El CEN fijará y comunicará cada año la cuota de sostenimiento o vitalicia que se cobrará a los miembros activos estudiantes. Asociados y vitalicios, de la ACIQ. Los pagos se harán a nombre de la ACIQ y los recibirá el Tesorero del Capítulo Local, haciéndose responsable de su correcta aplicación.
- b. La cuota de sostenimiento establecida en el inciso anterior se cubrirá de acuerdo con las disposiciones establecidas en cada Capítulo.
- c. Cuando un miembro se ausentare del País no inferior a 6 meses, se suspenderá para él la obligación del pago de las cuotas por el tiempo de ausencia, siempre y cuando haya dado aviso oportuno al Tesorero del Capítulo al cual se encuentra afiliado.

- d. El CEN reglamentará y establecerá cada año las cuotas de afiliación y de sostenimiento que se cobrará de los miembros adjuntos.

Deberá establecer un Reglamento Especial para afiliación de las Entidades que ingresen a la ACIQ como tales.

El CEN podrá delegar esta función en cada uno de los Capítulos.

- e. El CEN fijará en la última reunión de cada año calendario las cuotas que los Capítulos deberán pagar a la Junta Nacional para su sostenimiento. Estas serán fijadas de acuerdo con el número de miembros activos. Deberán girarse a la Tesorería Nacional por mensualidades vencidas.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 10° Los socios pertenecientes a la ACIQ, denominarán miembros, y en esta condición pertenecerán a diferentes categorías.

SECCION I De las Categorías.

Las Categorías de los miembros de la ACIQ serán las siguientes:

1. Miembros Activos
2. miembros Asociados
3. Miembros Adjuntos
4. Miembros Estudiantes
5. Miembros honorarios
6. Miembros vitalicios
7. Miembros Benefactores.

- a. Los Miembros Activos y Vitalicios tendrán privilegios exclusivos de presentarse como tales y de usar el emblema correspondiente. Gozarán de los privilegios de postular, votar y desempeñar cargos de elección, así como todos los demás privilegios comunes a todas las categorías.
- b. Los Miembros Asociados tendrán los privilegios exclusivos de presentarse como tales y de usar el emblema correspondiente. Gozarán de los privilegios comunes a todas las categorías de Socios, excepto el de desempeñar cargos de elección.

Los Miembros Asociados podrán mediante la correspondiente solicitud y aprobación, llegar a ser Miembros Activos de acuerdo con lo establecido con los Estatutos.

- c. Los Miembros Estudiantes serán aquellos matriculados en los dos (2) últimos años de Ingeniería Química o profesiones afines. No podrán postularse, ni votar, ni desempeñar cargos de elección, excepto en las Secciones Estudiantiles. Los Miembros Estudiantes no podrán conservar esta categoría más de un año, después de haber cursado los dos últimos semestres académicos. Podrán mediante solicitud y aprobación llegar a ser Miembros Activos.

- d. Los Miembros Adjuntos, tendrán el derecho exclusivo de presentarse como tales y de estar incluidos en una lista de Honor que se publicará periódicamente. Tienen derecho a voz y voto y su representación se hará a través de Miembro Activo.
- e. Los Miembros Honorarios serán postulados por la Junta Directiva de Capítulo, previa solicitud presentada por Miembros Activos en número no inferior a 20. La solicitud de nombramiento será elevada ante la Junta Directiva Nacional, quién la presentará ante la Asamblea General mediante resolución motivada. Como tales tendrán los derechos y deberes establecidos en los presentes Reglamentos.
- f. Los Miembros Benefactores serán nombrados como tales, por los Capítulos que hayan recibido un aporte económico significativo, de personas jurídicas o naturales. Cada Capítulo esta facultado para nombrarlo de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos.

SECCION II De los deberes y derechos de los Asociados

a. Son deberes de los Miembros Activos:

- 1). Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la ACIQ, con el código de Ética Profesional, la Ley 18 de 1976 y su Decreto Reglamento 371 de 1982 y la ley 842 de 2003
- 2). Contribuir al desarrollo de la ACIQ
- 3). Desempeñar fielmente los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos y designados.
- 4). Asistir a las reuniones de la Asociación para los cuales sean convocados.
- 5). Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento, para tener los derechos correspondientes.
- 6). Impulsar la Membresía de la Asociación mediante la promoción de la admisión de nuevos socios.
- 7). Colaborar con la Revista DESARROLLO INDUSTRIAL, mediante el envío al Consejo editorial de Artículos Técnicos y Científicos propios o de personas vinculadas con la Ingeniería Química.

b. Son derechos de los Miembros Activos:

- 1). Tener voz y voto en cada una de las deliberaciones de la Asociación.
- 2). Postular y ser postulados a todos los cargos directivos de la Asociación.
- 3). Usar el escudo y el carnet de la Asociación.
- 4). Postular los candidatos a Miembros Honorarios.
- 5). En general todos los que se desprendan de los Estatutos y Reglamentos.

- c. Son deberes de los Miembros Asociados.
 - 1). Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
 - 2). Contribuir con el desarrollo de la ACIQ
 - 3). Asistir a las reuniones de la Asociación para los cuales haya sido convocado.
 - 4). Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y las cuotas de sostenimiento de la Asociación.
 - 5). Colaborar en la Revista “DESARROLLO INDUSTRIAL”.
- d. Son derechos de los Miembros Asociados:
 - 1). Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asociación.
 - 2). Postular a Miembros Activos a cargos Directivos.
 - 3). Postular candidatos a Miembros Honorarios.
 - 4). En general todos los que se desprendan de los Estatutos y Reglamentos.
- e. Los deberes de los Miembros Adjuntos serán los mismos de los Miembros Activos.
- f. Los deberes y los derechos de los Miembros Vitalicios serán los mismos de los Miembros Activos, excepto lo del pago de las cuotas ordinarias de sostenimiento de la Asociación
- g. Los derechos de los Miembros Adjuntos son:
 - 1). Figurar en la lista de Honor de Miembros Adjuntos instituída con tal fin.
 - 2). Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asociación.
- h. Los Miembros Honorarios tendrán los siguientes derechos:
 - 1). Figurar en la lista de Honor instituída para tal fin.
 - 2). Inscripción sin costo a los congresos organizados por la Asociación.
 - 3). Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asociación.
- i. Son deberes de los Miembros Estudiantes:
 - 1). Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
 - 2). Contribuir al desarrollo de la Asociación.
 - 3). Desempeñar fielmente los cargos y comisiones que le sean asignados en las Secciones Estudiantiles Locales o en los de la Asociación.

- 4). Cancelar oportunamente las cuotas de sostenimiento de las Secciones Estudiantiles.
 - 5). Observar estrictamente los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
 - 6). Colaborar con la Revista “DESARROLLO INDUSTRIAL”.
- j. Son derechos de los Miembros Estudiantes:
- 1). Tener voz en las deliberaciones de la Asociación, a través de un representante de la Sección Estudiantil.
 - 2). Tener voz y voto en las deliberaciones de las Secciones Estudiantiles Locales.
- k. Los deberes de los Miembros Benefactores serán los mismos de los Miembros activos, a excepción de las cuotas de sostenimiento.
- l. Son derechos de los miembros Benefactores:
- 1). Figurar en la lista de Honor y placas conmemorativas fijadas en la sede del capítulo beneficiado.
 - 2). Inscripción sin costo a los congresos organizados por el Capítulo lo que le otorgó la distinción.

CAPITULO VIII DE LA SUSPENSION DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 11° La Junta Directiva Regional por mayoría de las dos terceras partes de los votos de sus miembros podrá declarar la suspensión de carácter de Miembro de la Asociación en cualquiera de las categorías de Activo, Vitalicio, Asociado, Estudiante y por alguna de las causas siguientes:

- a). Falta contra los Estatutos o Reglamentos de la Asociación que comprometan el buen nombre de la misma, o que hubiere sido sancionado por el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia.
- b). Violación al Código de Ética Profesional
- c). Manejo o proceder incorrectos en los trabajos y comisiones encomendadas .

PARAGRAFO 11. Los Miembros Estudiantes pierden tal carácter si transcurridos dos (2) años de egresados de la universidad, no hubieren obtenido su título universitario.

ARTICULO 12° Toda falta denunciada ante el CEN deberá ser presentada por un Capítulo acompañada de las pruebas correspondientes. El miembro denunciante corre con la responsabilidad de la denuncia presentada. Su nombre no se dará a conocer, salvo autorización de éste.

ARTICULO13° A un miembro suspendido, temporal o definitivamente no se le hará ningún reintegro relacionado con las cuotas de sostenimiento o vitalicias que haya cubierto.

ARTICULO14° Un miembro de la Asociación suspendido por el CEN podrá solicitar su reintegro una vez haya incumplido la sanción.

ARTICULO15° Un miembro de la Asociación, mediante comunicación escrita podrá solicitar su desafiliación de la Asociación.

CAPITULO IX DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 16° La dirección y administración de la ACIQ estarán en orden de jerarquía, así:

La Asamblea Nacional
Del Comité Ejecutivo Nacional (CEN)
De la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL (JDN)
Del Presidente y Vicepresidente Nacionales
De los Organismos de Gobierno de los Capítulos

SECCION I De la Asamblea Nacional.

ARTICULO 17° La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la ACIQ y estará integrada por: Los Miembros de las Juntas Directivas de los diferentes Capítulos (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal por cada 15 (quince) Miembros Activos de cada capítulo, más los Miembros de la Junta Directiva Nacional (Presidente, Vicepresidente; Secretario, Tesorero y un Vocal), y los votos de los Expresidentes Nacionales y de Capítulos presentes física o virtualmente.

ARTICULO 18° Las Sesiones de la Asamblea son Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

PARAGRAFO 1. Asamblea Ordinaria: Se reúne una (1) vez cada año, dentro de los 3 primeros meses del año, en la fecha y lugar acordados por quien cite.

PARAGRAFO 2. Asamblea Extraordinaria. Podrá reunirse en cualquier época del año, con el propósito de tratar temas específicos, imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria y solo podrá tratar los asuntos para lo cual fue convocada.

Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán por convocatoria de:

- a) Del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
- b) De la Junta Directiva Nacional.

- c) Por Solicitud del 20% de todos sus Miembros a paz y salvo con la Asociación, quienes elevarán solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional indicando el motivo de la convocatoria.
- d) Por citación del Revisor Fiscal Nacional.

PARAGRAFO 3. Las Sesiones Solemnes se celebrarán por motivos especiales y en fechas determinadas por el CEN.

ARTICULO 19° Habrá “quórum” con la mitad más uno de los miembros que conforman la Asamblea. El “quórum” aprobatorio estará constituido por la mayoría absoluta de los miembros presentes y delegados con derecho a voz y voto.

ARTICULO 20° Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias se convocarán con treinta (30) días de anticipación dando a conocer el temario a tratar.

PARAGRAFO Las Sesiones Extraordinarias sólo tratarán los asuntos para los cuales han sido convocadas.

ARTICULO 21° Las Sesiones Solemnes no necesitan quórum. En ellas no se podrá aprobar absolutamente nada. Podrán concurrir todos los miembros de la Asociación.

ARTICULO 22° El Presidente Nacional presidirá las Sesiones Ordinarias o solemnes, y en su defecto el Vice-presidente Nacional. En ausencia del presidente y del vicepresidente, la asamblea la presidirá un miembro de la Junta Directiva Nacional en orden alfabético de Apellidos. El Secretario de la Asamblea, será el Secretario de la Junta Directiva Nacional y levantará el Acta correspondiente de la reunión, en su ausencia, la asamblea nombrará un secretario, la cual será firmada conjuntamente con quién presidió dicha sesión.

ARTICULO 23° Para configurar el quórum se considerarán los votos delegados, teniendo en cuenta que cada miembro de la Asamblea podrá llevar la representación de no más de un (1) voto delegado. Dicha delegación deberá presentarse por escrito al Secretario de la Asamblea.

PARAGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva Nacional no tienen voto en las decisiones de la Asamblea relativas al Balance, ni en lo concerniente a la responsabilidad de su gestión.

PARAGRAFO 2. La Asamblea designará a tres (3) de sus miembros para que aprueben el Acta de la reunión, la cual deberán firmar una vez sea elaborada por el secretario de la Asamblea.

ARTICULO 24° Son funciones de la Asamblea Nacional:

- a). Dictar las normas generales a que debe someterse la Política de la Asociación dentro de los fines esenciales de ella.

- b). Decidir sobre la liquidación de la Asociación, según las normas establecidas en los Estatutos y en estos Reglamentos.
- c). Ratificar o no la elección del Presidente Nacional y la confirmación de la Junta Directiva Nacional, para un periodo de dos años de los candidatos que le son presentados por el CEN.
- d). Nombrar y remover al Revisor Fiscal y respectivo suplente.
- e). Revisar, aprobar o improbar el Balance de la Asociación, sus anexos y los informes que rinda la Junta Directiva Nacional.
- f). Reformar los Estatutos de la Asociación. Podrá delegar esta facultad en el Comité Ejecutivo Nacional o en la Junta Directiva Nacional.

Las reformas deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes física o virtualmente y con derecho aprobatorio.

- g). Las demás que resultaren de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

SECCION II Del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

ARTICULO 25° El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es la autoridad de la Asociación encargada de vigilar y coordinar la ejecución de las políticas y programas establecidos por la Asamblea Nacional y desarrollados por la Junta Directiva Nacional. Está formado por:

- a). La Junta Directiva Nacional.
- b). Los Presidentes de Capítulos o sus delegados.

ARTICULO 26° El Comité Ejecutivo Nacional deberá reunirse dentro de los 30 días posteriores a la elección de la Junta Directiva Nacional

ARTICULO 27° Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a). Divulgar y vigilar la ejecución de las políticas y programas establecidos por la Asamblea Nacional y desarrollados por la Junta Directiva Nacional.
- b). Juzgar y decidir en última instancia sobre los conflictos:
 - Profesionales que pudieren surgir entre sus miembros.
 - Los administrativos a nivel de los Capítulos Regionales.
 - Los disciplinarios que tengan que ver con las suspensiones y reintegros de los miembros de la Asociación.

- c). Asesorar a la Junta Directiva Nacional en todas aquellas acciones tendientes a lograr el progreso de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y la de sus afiliados.
- d). Fijar los aportes económicos obligatorios de los Capítulos Regionales, en favor de la Junta Directiva Nacional.
- e). Escoger a los miembros de la Asociación que se desempeñarán como dignatarios de la Junta Directiva Nacional de acuerdo con los procedimientos consignados en los Reglamentos.
- f). Aprobar en primera instancia las reformas de los Estatutos y ratificar y aprobar las reformas efectuadas a los Reglamentos por la Junta Directiva Nacional.
- g). Realizar todas aquellas funciones que resulten necesarias dentro del marco reglamentario para cumplir con los propósitos de coordinación y divulgación que le han sido encomendados.
- h). Elegir los coordinadores de las Divisiones de la Asociación.
- i). Determinar actividades tendientes a la ampliación de la Asociación.

PARAGRAFO 1. El CEN se reunirá por lo menos cuatro veces al año, o cuantas veces lo estime conveniente la Junta Nacional, en fechas y lugares acordados de antemano durante la primera reunión del ejercicio del CEN, salvo en los casos de emergencia cuando el Presidente de la Junta Directiva Nacional o las dos terceras partes de los Presidentes de los Capítulos Regionales lo convoquen previa citación.

PARAGRAFO 2. El CEN tiene quórum con la mitad más uno de los miembros que los conforman y quórum aprobatorio con la mitad más uno de los miembros presentes.

PARAGRAFO 3. A las reuniones del CEN le es permitido asistir al Presidente saliente de la Junta Nacional (Presidente anterior) con voz, pero sin voto, y por derecho propio. Esta prerrogativa le es igualmente concedida para las reuniones de la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO 4. A las reuniones del CEN también les es permitido asistir a los Expresidentes Nacionales, al Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Química, al Revisor Fiscal y su suplente y a los Socios y a las personas que juzgue oportuno invitar la Junta Directiva Nacional o el Capítulo anfitrión. Estas Personas tienen voz pero no voto.

ARTICULO 28° Del Consejo consultor:

El Consejo consultor estará formado por los Expresidentes de la Asociación. En caso de ausencia de un Expresidente por no residir en el

País o por muerte, el Vicepresidente correspondiente a su periodo ocupará su lugar.

PARAGRAFO

Son funciones de este Consejo Consultor:

- a). Resolver en forma de asesoría las consultas que el CEN eleve al Consejo, en aquellos asuntos que por su complejidad merezcan ser tratados más ampliamente.
- b). Proponer para estudio de la Junta Directiva Nacional políticas y programas que conduzcan al fortalecimiento de la Asociación y a un mayor nivel educativo de los Asociados.
- c). Ser consultado como árbitro en casos de decisiones que no hayan recibido una votación unánime.

En virtud de pertenecer al Consejo Consultor, los integrantes del mismo, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias de sostenimiento. Esta misma excepción se aplica a todos los Expresidentes Nacionales de la Sociedad.

SECCION III

De la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 29°

La Junta Directiva Nacional es la autoridad competente en la dirección, administración y desarrollo de la ACIQ, está formada por:

- a). Presidente
- b). Vice-presidente
- c). Secretario y su suplente
- d). Tesorero y su suplente
- e). Vocal y su suplente.

PARAGRAFO

El Presidente saliente podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva. Tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 30°

La Junta Directiva Nacional será elegida para periodos de dos años.

ARTICULO 31°

Son funciones de la Junta Directiva Nacional (JDN):

- a). Fijar la política y programas de trabajo de la Asociación, los cuales son de obligatorio cumplimiento por todos y cada uno de los Capítulos.
- b). Formar parte del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

- c). Velar por el cumplimiento del Código de Ética Profesional y las demás disposiciones emanadas del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia.
- d). Velar por el fiel cumplimiento de las políticas y programas de Gobierno fijados por parte de todos y cada uno de los Capítulos.
- e). Recibir y juzgar sobre las demandas de arbitramento contemplado en los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
- f). Convocar a la Asamblea Nacional a sesiones ordinarias y extraordinarias según lo establecido en los presentes Reglamentos.
- g). Administrar la Asociación y sus bienes.
- h). Fijar las remuneraciones del personal de empleados al servicio de la Asociación.
- i). Reglamentar el funcionamiento de la Asociación.
- j). Reunirse por lo menos seis veces al año, de modo presencial y/o virtual)
- k). Reglamentar el funcionamiento de las divisiones permanentes que estimen convenientes crear como apoyo a su programa de trabajo.
- l). Presentar el presupuesto de gastos de la Asociación al CEN, para su aprobación.
- m). Resolver sobre las solicitudes de admisión de nuevos Capítulos, según lo establecido en los reglamentos.
- n). En general, todas las demás funciones emanadas de los Estatutos y Reglamentos y que no están asignadas a la Asamblea Nacional o al Presidente.

CAPITULO X DE LA ELECCION DE DIGNATARIOS

SECCION I De la elección del Presidente Nacional.

ARTICULO 32°. La elección del Presidente Nacional se realizará conforme a las siguientes disposiciones:

Sesenta (60) días antes de la fecha acordada para llevar a cabo la elección de dignatarios de la Junta directiva Nacional, los Presidentes

de Capítulos postularán ante el Secretariado Nacional el candidato que nombre la Junta Directiva del Capítulo.

- ARTICULO 33°. Si un Capítulo no postulare candidato alguno para la Presidente, deberá manifestar se adhesión por uno sólo de los candidatos presentados por los Capítulos.
- PARAGRAFO 1. Cualquier Capítulo podrá también presentar candidatos a Presidente, escogido de entre los miembros de un capítulo diferente, siempre y cuando el candidato haya aceptado su postulación ante ese Capítulo.
- PARAGRAFO 2. El Secretario Nacional, a más tardar tres (3) días después de la fecha límite para la presentación de candidatos, comunicará a los Capítulos los nombres de los Ingenieros Químicos presentados como candidatos a la Presidencia Nacional, junto con sus hojas de vida, con el objeto de obtener el pronunciamiento de los Capítulos que no hubieren presentado candidato.
- PARAGRAFO 3. La elección de un candidato, según el párrafo anterior, será hecha por la Junta Directiva de los Capítulos que se acojan a esta disposición.
- PARAGRAFO 4. La elección del candidato, de acuerdo con el párrafo anterior, deberá ser comunicada dentro de los cinco (5) días siguientes de la respectiva selección.
- ARTICULO 34°. En la reunión del consejo Ejecutivo Nacional (CEN) inmediatamente anterior a la Asamblea General, el Secretario Nacional presentará a su consideración los nombres de los candidatos a Presidente Nacional postulados por los Capítulos.
- ARTICULO 35°. El CEN elegirá el nombre de candidato a la Presidencia Nacional de la lista presentada, según el artículo anterior.
- PARAGRAFO Los Capítulos que no puedan participar física o virtualmente, podrán otorgar poder escrito a cualquier miembro del CEN para que lo represente en la votación.
- ARTICULO 36°. El CEN presentará a la Asamblea General, para su ratificación el nombre del candidato elegido para Presidente Nacional.
- ARTICULO 37°. El candidato elegido para Presidente Nacional se presentará a la ratificación con candidatos a Secretario Nacional y Tesorero Nacional, escogidos autónomamente por él mismo, quienes deben ser Ingenieros Químicos Matriculados. Esto indica que secretario y Tesorero saldrán electos al producirse la elección del Presidente Nacional.
- ARTICULO 38°. El Presidente Nacional podrá ser elegido para un nuevo periodo, para lo cual basta que presente su candidatura al CEN inmediatamente anterior a la Asamblea General, sin que sea necesario que se haga a través de un capítulo cualquiera.

PARAGRAFO. El Presidente Nacional que busca su reelección podrá presentar candidatos a Secretario y Tesorero Nacionales, los mismos del período que finalizó o podrá presentar a otros candidatos diferentes.

SECCION II. De la elección del Vicepresidente Nacional.

ARTICULO 39°. El Vicepresidente será elegido de entre los Presidentes de los Capítulos concurrentes a la elección del Presidente Nacional o de entre los candidatos sugeridos por aquellos.

PARAGRAFO La elección del Vicepresidente se hará en la misma forma que la del candidato a Presidente Nacional.

SECCION III. De los requisitos para la elección de Presidente y vicepresidentes.

ARTICULO 40°. Para ser elegido Presidente de la ACIQ se requiere en forma conjunta:

- a). Ser Colombiano de nacimiento.
- b). Ser Ingeniero Químico y poseer Matricula Profesional expedida por el C.P.I.Q.
- c). Haber sido miembro activo de la ACIQ por tres (3) años consecutivos antes de su elección.
- d). Haber sido miembro de la Junta Directiva Nacional en una cualquiera de sus posiciones.
- e). No haber sido sancionado en forma alguna por contravención a los Estatutos y Reglamentos de la ACIQ ni al Código de Ética Profesional del Ingeniero Químico.
- f). Haber asistido como mínimo a un congreso de Ingeniería Química organizado por la ACIQ.

ARTICULO 41°. Para ser candidato a la Vice-presidencia, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a). Ser colombiano de nacimiento.
- b). Ser Ingeniero Químico con Matrícula Profesional expedida por el C.P.I.Q.
- c). Ser miembro activo con tres (3) años de anterioridad al de su postulación como candidato.
- d). No haber sido sancionado en forma alguna por contravención a los Estatutos y Reglamentos de la ACIQ ni al Código de Ética del Ingeniero Químico.

- e). Haber formado parte de la Junta Directiva Nacional o de Capítulo.
- f). Haber sido Director de uno cualquiera de los Comités a nivel Nacional o de Capítulo.

ARTICULO 42° Los candidatos a Presidente Nacional, deberán sustentar ante el CEN su programa de gobierno, para que sirva de elemento de juicio para la elección del candidato, en cumplimiento de las condiciones propias requeridas.

ARTICULO 43° El candidato a Vicepresidente Nacional, deberá ser Capítulo diferente al del candidato electo Presidente.

SECCION IV De las disposiciones generales de la elección de Presidente y Vicepresidente Nacionales.

ARTICULO 44° El orden de la elección durante la Asamblea será:

1. Presidente Nacional y automáticamente Secretario y Tesoreros Nacionales.
2. Vicepresidente.

ARTICULO 45° Una vez elegida la Junta Directiva Nacional por la Asamblea, el Presidente Nacional en ejercicio tomará juramento a los miembros elegidos presentes. El juramento al o los miembros elegidos ausentes lo tomará el Presidente del Capítulo correspondiente, en delegación del Presidente Nacional ante la Junta Directiva del Capítulo.

ARTICULO 46° Si hubiere necesidad de reemplazar al Presidente Nacional debido a las siguientes causas.

- a). Por muerte.
- b). Por renuncia voluntaria.
- c). Por disposición del CEN.

El Vicepresidente ocupará automáticamente la Presidencia Nacional.

ARTICULO 47° Para ocupar el cargo de Vicepresidente por haber sido éste promovido a la Presidencia en reemplazo del titular el CEN elegirá el Vicepresidente de una lista conformada por los candidatos sugeridos por los Capítulos, a razón de uno por cada uno de éstos.

ARTICULO 48° El Secretario y el Tesorero Nacional en ejercicio continuarán en sus cargos.

ARTICULO 49° En reemplazo del Secretario y el Tesorero Nacionales por retiro de éstos por causales estatutarias, reglamentarias o voluntarias, serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

CAPITULO XI DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 50° La Asamblea de Socios postulará para elección los nombres de los candidatos a Revisor Fiscal de la ACIQ Por votación entre los asistentes a la Asamblea se elegirá como Revisor Fiscal Principal al candidato que resulte con mayor votación. Su suplente será el candidato que le siga en número de votos.

En caso de empate en la votación inicial, se procederá a realizar una nueva votación aplicándose el mecanismo anterior para eliminar así el empate reinante.

ARTICULO 51° El Revisor Fiscal Principal y Suplente deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder desempeñar sus cargos:

- a). Ser ciudadano Colombiano.
- b). Ser Ingeniero Químico y poseer Matrícula Profesional expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería Química.
- c). Ser miembro activo de la ACIQ.
- d). No haber sido sancionado en forma alguna por contravención a los Estatutos y Reglamentos de la ACIQ. ni al Código de Ética Profesional del Ingeniero Químico.

CAPITULO XII DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 52° Son funciones comunes de todos los funcionarios de la ACIQ cumplir y hacer cumplir sus Estatutos y reglamentos y propender por su normal funcionamiento con miras al más eficiente desarrollo de los postulados de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química.

ARTICULO 53° Son funciones del Presidente:

- a). Ser el Representante Legal de la Asociación.
- b). Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva Nacional y del CEN.
- c). Hacer cumplir las decisiones emanadas de la Asamblea el CEN y la Junta Directiva Nacional.

- d). Tener en cuenta las recomendaciones que sobre el funcionamiento de la ACIQ, le haga el CEN.
- e). Velar por el cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación y por la buena marcha de las labores de la misma.
- f). Supervisar las inversiones y gastos de la Asociación, conservar y acrecentar su patrimonio.
- g). Convocar junto con el Secretario la Asamblea Nacional, la Junta Directiva Nacional y el CEN.
- h). Autorizar con su firma los carnet, diplomas y actas y demás documentos que así lo exijan.
- i). Tomar las determinaciones que sean del caso en asuntos de urgencia, con la obligación explícita de dar cuenta a la Junta Directiva Nacional dentro de los (8) días siguientes a la fecha de tomada esa determinación urgente.
- j). Presentar a la Asamblea Nacional y al CEN un informe sobre las labores de la Asociación.
- k). Convocar los Congresos Colombianos de Ingeniería Química en los términos establecidos en los presentes Reglamentos.
- l). Nombrar y remover los funcionarios de la Asociación.
- m). Representar a la Asociación en el Consejo Profesional de Ingeniería Química, como miembro principal o suplente.
- n). Ser el Representante ante la Confederación Interamericana de Ingeniería Química.
- o). Presidir los Congresos Colombianos de Ingeniería Química.
- p). Delegar representación de sus funciones en quien considere apropiado y conveniente.
- q). Mantener correspondencia con las entidades similares a nivel nacional e internacional.
- r). Las demás que resulten de los Estatutos, de los Reglamentos o que le asigne la Asamblea la Junta Directiva Nacional o el CEN.

ARTICULO 54°.

Son funciones del vicepresidente:

- a). Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.

- b). Convocar a reuniones a los Directores de las Divisiones permanentes.
- c). Rendir un informe mensual a la Junta Directiva Nacional sobre las actividades desarrolladas sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su función de Coordinador Nacional de las Divisiones Permanentes.

Se nombrará para estas reuniones un Secretario Interno que llevará las Actas de las mismas.

ARTICULO 55°. Son funciones del Secretario Nacional:

- a). Actuar como Secretario de la Junta Directiva Nacional, del CEN y de la Asamblea Nacional.
- b). Dar trámite a la correspondencia.
- c). Redactar y suscribir las Actas correspondientes a las sesiones de la Asamblea Nacional, Junta Directiva Nacional y el CEN. Dar fé de todos actos de la Asamblea, la Junta Directiva y el CEN.
- d). Expedir copias y certificar los documentos que se emitan.
- e). Llevar los libros o nómina de todos los miembros de la Asociación en forma actualizada, mediante archivos técnicamente elaborados.
- f). Llevar un registro especial de las comisiones de estudio o de trabajo asignados a los miembros de los comités de la Asociación y exigir oportunamente el informe respectivo.
- g). convocar con el tiempo debido y oportuno a las reuniones que hayan sido programadas.
- h). Firmar con el Presidente los carnet y los diplomas que expida la Junta Directiva Nacional.
- i). Certificar la capacidad de voto de los miembros en cualquiera de las elecciones que se realicen como en el acto de verificación de quórum. Para ellos solicitará del Tesorero Nacional el informe correspondiente.
- j). Llevar la correspondencia general de la Asociación.
- k). Las demás que se deriven de los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 56°. Son funciones del Tesorero Nacional:

- a). Responder por el recaudo, custodia y salvaguardia de los fondos de la Asociación consignados en las cuentas bancarias de ésta.
- b). Manejar separadamente de los recursos ordinarios de la Asociación los fondos provenientes del aporte nacional de los Capítulos, de las donaciones, en fin de todos los recaudos que ingresen a la Tesorería.
- c). Pagar las cuentas con la autorización del Presidente Nacional, que le sean presentadas.
- d). Presentar informes mensuales a la Junta Directiva Nacional que muestren el movimiento contable del período en el mes siguiente a la terminación del año fiscal, presentará un informe detallado del movimiento de fondos durante ese año. Este informe incluirá Balance que se servirá de base para la declaración de renta, la cual elaborará con un contador público titulado contratado para tal fin, si fuere necesario.
- e). Firmar el informe financiero que debe presentar el Presidente anualmente; elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación.
- f). Las demás que se deriven de los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 57°.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a). Revisar las cuentas pagadas por el Tesorero para comprobar que corresponden a gastos autorizados en el presupuesto de la Asociación.
- b). Presentar a la Junta Directiva Nacional mensualmente, el examen de cuentas y al finalizar el año fiscal el del Balance completo para la presentación de la declaración de renta.
- c). Informar al menos trimestralmente sobre el movimiento presupuestal de la Asociación y solicitar los traslados de fondos necesarios o la apertura de créditos adicionales al presupuesto.
- d). Velar por que el Tesorero maneje separadamente los fondos en la forma dispuesta anteriormente.
- e). Velar por el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva Nacional y del CEN.
- f). Revisar la contabilidad y firmar los Balances de la Asociación.
- g). Hacer arqueos de efectivo y valores en caja.
- h). Cuidar que se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

- i). Vigilar la inversión de los fondos de la Asociación.
- j). Rendir informe a la Asamblea Nacional de lo acontecido durante su ejercicio y convocarla cuando situaciones graves se sucedan.
- k). Concurrir a las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional y del CEN, aportando su colaboración para el normal funcionamiento de la Asociación.

CAPITULO XIII DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CAPITULOS

ARTICULO 58°. La Asociación podrá constituirse en Capítulos de acuerdo con lo previsto en estos Reglamentos.

ARTICULO 59°. Para su funcionamiento los capítulos se gobernarán:

- a). Por la Asamblea del Capítulo, compuesta por todos los miembros a paz y salvo con la Tesorería del Capítulo.
- b). Por la Junta Directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero por lo menos.
- c). Los demás organismos contemplados en sus propios Estatutos.

PARAGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser Ingenieros Químicos o Profesionales afines debidamente matriculados.

ARTICULO 60°. El Presidente del Capítulo será elegido por Asamblea Regional de acuerdo con lo establecido en sus propios Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 61°. El período de la Junta Directiva será determinado por sus propios estatutos.

ARTICULO 62°. Si se renovara parcial o totalmente la Junta Directiva Regional, el período de los nuevos elegidos será el de legalmente reglamentario, o sea, que concluirán el tiempo que faltara para su fenecimiento.

ARTICULO 63°. Los Capítulos de la Asociación deberán cumplir en forma forzosa las políticas y programas de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química.

ARTICULO 64°. Las funciones de los Dignatarios de los Capítulos serán las mismas de los Nacionales, pero a nivel Regional.

PARAGRAFO. Los activos y el patrimonio de los Capítulos serán manejados por ellos mismos.

ARTICULO 65°. Las funciones de los organismos directivos de los Capítulos, trazados por sus propios Estatutos, no podrán estar en contradicción con lo expresado en el Artículo 51 de los Estatutos de la ACIQ.

CAPITULO XIV DE LAS SECCIONES ESTUDIANTILES LOCALES

SECCION 1. De los objetivos.

ARTICULO 66°. Son objetivos de las Secciones Estudiantiles Locales (SEL)

- a). Promover la integración de las facultades de Ingeniería Química de la ACIQ.
- b). Establecer programas y actividades tendientes al crecimiento del nivel académico de los estudiantes.
- c). Propender por la vinculación con el Sector Industrial a través de certámenes que constituyan análisis de las tecnologías industriales.

SECCION 2. De la fundación de las Secciones Estudiantiles Locales.

ARTICULO 67°. La función de la SEL será propuesta por los Capítulos de la ACIQ y a petición de los estudiantes de las facultades de Ingeniería Química existentes en cada Capítulo.

ARTICULO 68°. Todas las SEL serán locales.

PARAGRAFO Sin embargo, para mayor beneficio de las SEL, podrán tener reuniones a nivel nacional, para integrar actividades y programas que busquen su enriquecimiento social y cultural.

ARTICULO 69°. Cada SEL quedará bajo la dirección del Capítulo de su respectiva distribución geográfica a la cual el CEN la asigne.

SECCION 3. De los Reglamentos y facultades de la SEL.

Articulo 70°. Los Reglamentos de cada SEL y las modificaciones a los mismos están sujetos a la aprobación de la Junta Directiva Regional a la cual está asignada y ala aprobación de la Junta Directiva Nacional y quedarán subordinados a los Reglamentos de la ACIQ.

ARTICULO 71°. Ninguna SEL podrá actuar a nombre de la ACIQ de su Capítulo Regional, sin previa autorización específica en cada caso, de la Junta Directiva Nacional, ni esta autorizada para contraer obligaciones económicas a nombre de la ACIQ según sus estudiantes.

CAPITULO XV DE LAS DIVISIONES DE LA ACIQ

ARTICULO 72°. Las divisiones de la ACIQ, serán:

1. Finanzas.
2. Divulgación y Relaciones Públicas.
3. Asuntos Profesionales e Institucionales.
4. Técnica.
5. Extensión y Capacitación.
6. Otros.

ARTICULO 73°. Las anteriores divisiones podrán establecer Comités Regionales que se encarguen de tratar asuntos que atañen a sectores de interés o de mayor desarrollo en cada Capítulo.

ARTICULO 74°. Cada capítulo tendrá autonomía para reglamentar las funciones y programas de cada división de acuerdo con lo establecido por sus propios Estatutos.

CAPITULO XVII DEL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL.

ARTICULO 75°. La ACIQ consagra su código de Ética Profesional renovado en los CEN, por parte del Comité ejecutivo Nacional. Forma parte de sus Reglamentos y es de forzosa aceptación y cumplimiento por parte de todos los miembros de la Asociación, por todo Ingeniero Químico o profesional afín.

ARTICULO 76°. El presente Código de Ética Profesional fue aprobado por el consejo Profesional de Ingeniería Química según Resolución N°. 847 de Julio 4 de 1986 y la ley 842 de 2003

ARTICULO 77°. La ACIQ establece que debe ser para el Ingeniero Químico objeto de permanente orgullo y dignidad el ejercicio de su profesión; en concordancia, su conducta deberá ajustarse a las siguientes normas que constituyen el Código de Ética Profesional.

ARTICULO 78°. Estas normas son:

- I. Ejercer tanto la profesión como las actividades que de ella se derivan con decoro, dignidad e integridad, para lo cual:
 - 1). Estará obligado a cumplir todos los deberes que la profesión le impone y a velar por la integridad del patrimonio nacional.
 - 2). Pondrá los medios a su alcance para impedir el ejercicio de la profesión a personas que no llenen los requisitos indispensables de acuerdo con las disposiciones vigentes.
 - 3). Se abstendrá de prestar sus servicios a personas o entidades cuya honorabilidad, métodos comerciales o sistemas profesionales aparezcan reñidos con la ética.

4). No emitirá concepto para efectos de aceptación o aprobación de trabajos por parte de una persona o entidad, ni será postor o contratista en obras, cuando haya intervenido o tenido inferencia en dichas obras o trabajos transgrediendo los principios sobre incompatibilidad ética o profesional, a no ser que haya advertido esta circunstancia en forma explícita, y esta advertencia haya sido considerada de acuerdo con las normas que rigen la sana práctica del ejercicio profesional.

5). Estudiará las diferentes propuestas de una licitación o concurso con el debido cuidado, gran objetividad y justicia.

II. Obrar siempre bajo la consideración de que el ejercicio de la profesión constituye no sólo una actividad técnica sino también una función social, para lo cual:

1). Procurará aumentar y difundir el conocimiento de la Ingeniería y de la ciencia a fin de lograr la más efectiva aplicación de la Ingeniería Química para el beneficio de la Asociación.

2). No solo respetará y hará respetar las disposiciones legales que garantizan la protección del medio ambiente como patrimonio común de las gentes, si no que se abstendrá de cualquier práctica que, aún pasando desapercibida, contribuya a la degradación ambiental.

3). Pondrá todo su empeño en garantizar la integridad física y la salud del trabajador, proporcionándole los debidos elementos de protección y condiciones de sanidad ambiental, de acuerdo con la buena práctica de la seguridad Industrial de la salud ocupacional.

4). Tendrá especial cuidado en impedir, y dado el caso, de denunciar ante la autoridad competente, la producción y comercialización de elementos y sustancias, o el establecimiento de prácticas, que atenten contra la salud de las personas.

5). Sólo emitirá conceptos profesionales cuando tenga la convicción absoluta de estar bien informado al respecto. En ningún caso supeditará su criterio profesional a razones que no sean dictadas por consideraciones puramente técnicas y científicas.

6). Como miembro de una comunidad, y con mayor razón en casos de calamidad pública o emergencia que afecten bienestar común deberá ofrecer desinteresadamente sus servicios en la medida en que tenga oportunidad de hacerlo.

7). En el estudio de proyectos que tengan influencia en la determinación de formas de desarrollo del país, considerará no

sólo los resultados económicos que puedan obtener, si no los costos y beneficios sociales que se derivan del proyecto.

III. Actuar siempre con honorabilidad y lealtad frente a las personas o Entidades a las que preste sus servicios, para lo cual:

- 1). Cuando se encuentre al servicio de cualquier persona o entidad, deberá cumplir con el contrato acordado en todas sus cláusulas, y se abstendrá de cualquier acción que resulte en beneficio propio o a costo de lo que justamente corresponda al contratante.
- 2). Sólo aceptará trabajos que esté en capacidad de desarrollar satisfactoria y responsablemente. Si durante el curso de una obra o proyecto se presentan problemas o situaciones que no esté en capacidad de resolver, deberá sugerir a quién corresponda la necesidad de consultar con especialistas.

IV. Abstenerse de recibir gratificaciones o recompensas distintas del salario y honorarios que haya acordado por sus servicios profesionales, para lo cual:

- 1). No aceptará comisiones directas o indirectas de personas que tengan negocios con su cliente o empleador.
- 2). Tomará las medidas necesarias para impedir que sus subalternos o superiores exijan o reciban retribuciones indebidas.

V. No usar métodos de competencia desleal y tener el debido respeto para con sus colegas, para lo cual:

- 1). No obtendrá indebidamente conocimientos sobre ofertas y prácticas de los competidores, por medios de acciones o indagaciones propios o de terceras personas.
- 2). Sólo emitirá conceptos sobre personas o entidades, que se ciñan estrictamente a lo que es verdadero y justo.

CAPITULO XVIII DE LOS CONGRESOS DE INGENIERIA QUIMICA

ARTICULO 79°. La Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesionales Afines convocará los Congresos Colombianos de Ingeniería Química y los de carácter internacional a que se haya comprometido organizar.

ARTICULO 80°. La responsabilidad en la organización de los Congresos será del Capítulo que haya sido escogido por la Asamblea General. El capítulo organizador deberá entregar el veinte (20) por ciento de las utilidades del congreso a la Junta Directiva Nacional.

- ARTICULO 81°. En términos generales los fines de los Congresos serán:
- Propiciar el estudio y la discusión de temas relacionados con la Ingeniería Química y que contribuyan al incremento del desarrollo en los órdenes técnico, científico y social del país.
- PARAGRAFO El tema central de cada Congreso, deberá estar relacionado con la problemática del país en el momento de su realización.
- ARTICULO 82°. Los Congresos deberán realizarse cada dos años.
- ARTICULO 83°. La sede del Congreso será escogida por la Asamblea Nacional de entre los Capítulos que la hayan solicitado.
- ARTICULO 84°. Se escogerá una sede alterna, en el caso de que la titular no pudiere realizar el Congreso.
- ARTICULO 85°. Transcurridos los treinta (30) días de haber sido escogido un Capítulo como sede de un Congreso, deberá comunicar a la Junta Directiva Nacional la ratificación de su aceptación y los nombres de los miembros que conforman el Comité Organizador.
- PARAGRAFO Por causas debidamente justificadas ante la Junta Directiva Nacional se permitirá ampliar el plazo de constitución del Comité Organizador, por un mes más. Vencido este plazo, se considerará que renuncia a la sede, en cuyo caso, se le asignará a la Sede o Capítulo suplente, el cual también tendrá los mismos plazos o prórrogas, referidos anteriormente. Dado el caso de repetirse las anomalías anteriores, la Junta Directiva Nacional se encargará de hacerlo por sí misma por intermedio de otro Capítulo, escogido a su elección.
- ARTICULO 86°. Es de absoluta responsabilidad del Capítulo Sede, todo lo concerniente a la parte económica, a la organización y realización del Congreso.
- PARAGRAFO La parte científica deberá coordinarse con el Comité Organizador del Congreso.
- ARTICULO 87°. Los Congresos Colombianos de Ingeniería Química, se realizarán a través de los organismos que el Comité Organizador estime conveniente para una mejor realización del mismo.
- PARAGRAFO 1. El Reglamento será promulgado por el Comité Organizador y deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- PARAGRAFO 2. Los Reglamentos y formas de organización, así como los procedimientos, listados y demás información sobre el evento, deberán ser remitidos al Capítulo que vaya a organizar el siguiente evento para que le sirva de base para el suyo.
- ARTICULO 88°. El Capítulo Organizador y el Comité Organizador, deberá rendir informes de los resultados del congreso, así:

- Informe financiero y contable.
- Informe técnico.

PARAGRAFO Es obligatoria la publicación y entrega de las Memorias del Congreso a los participantes a éste.

CAPITULO XIX DE LAS INSIGNIAS

ARTICULO 89°. La ACIQ, tendrá como insignia, un escudo y una bandera con las siguientes características:

PARAGRAFO 1. El Escudo será un anillo bencénico en fondo rojo con un círculo en el centro de color blanco. Atraviesa este círculo blanco una integral que va del primer lado del hexágono superior derecho al cuarto lado inferior izquierdo. Los dos lados paralelos verticales del anillo bencénico serán de doble unidad a los paralelos inclinados superiores e inferiores.

PARAGRAFO 2. La Bandera será un rectángulo de proporciones iguales a 4 unidades de alto por 9 unidades de ancho. Será de fondo blanco y en su centro llevará el escudo de la Asociación.

En el ángulo superior derecho, llevará la Bandera Colombiana.

ARTICULO 90°. El Escudo deberá lucirse en forma obligatoria en todos y cada uno de los actos propiciados por la Asociación.

ARTICULO 91°. La Bandea deberá izarse en la Sede de la Asociación:

- a. En la fecha que se considere por parte del CEN, como conmemorativa de la fundación de la ACIQ, la cual ha sido establecida como la del 27 de noviembre.
- b. En las ocasiones en que debe izarse la Bandera Nacional.
- c. A media asta al ocurrir el fallecimiento de un miembro cualquiera que sea su categoría.

PARAGRAFO 1. Durante la celebración de los Congresos, deberá izarse en el Salón Principal donde se realizan las sesiones de inauguración, clausura y plenarias.

PARAGRAFO 2. La Bandera deberá estar izada en forma permanente en el Salón Central de la Sede Nacional y en el de los Capítulos.

PARAGRAFO 3. Cuando la ACIQ tenga su Club Social Profesional la Bandera también deberá izarse en las mismas fechas y lugares que se mencionan en el presente artículo.

CAPITULO XX

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 92°. Si ejerciendo la Presidencia de la Asociación, fuere postulado para: a). Presidente de la República; b). Ministro o Vice-Ministro; c). Senador de la República; d). Representante a la Cámara; e). Gobernador de Departamento; f). Alcalde de la Ciudad; g). Gerente o director de Instituto Público, descentralizado y lo aceptare, automáticamente adquiere la condición de Presidente Honorario y las funciones del Presidente serán desempeñadas por el Vice-Presidente.

CAPITULO XXI DE LAS MEDALLAS Y PREMIOS

ARTICULO 93°. Se establece el otorgamiento de las siguientes medallas:

- a). Medalla al Mérito Gremial.
- b). Medalla al Mérito Profesional.
- c). Medalla al Mérito Educativo.

PARAGRAFO 1. Estas Medallas serán otorgadas por la ACIQ durante los congresos Colombianos de Ingeniería Química.

PARAGRAFO 2. El costo de las Medallas estará a cargo del Comité Organizador del Congreso durante el cual se otorgan.

ARTICULO 94°. La calificación de méritos de los candidatos se hará a nivel nacional por el CEN, en su penúltima reunión antes de la fecha de realización del Congreso.

PARAGRAFO En dicha reunión del CEN cada Capítulo presentará la hoja de vida de sus candidatos, no más de una por cada distinción.

ARTICULO 95°. Los requisitos que deben cumplir los candidatos son los siguientes

- a). Medalla al Mérito Gremial.
 - Ser miembro activo de la ACIQ y haber pertenecido a ella por cinco (5) años.
 - Poseer Matrícula Profesional
 - Haber ocupado una posición directiva en la Junta Nacional o del Capítulo, o haber formado parte de un Comité a nivel nacional o de Capítulo.
 - Haber realizado aportes significativos para el engrandecimiento de la ACIQ.
 - No haber sido sancionado en forma alguna por contravención a los Estatutos y Reglamentos de la ACIQ ni al Código de Ética Profesional

b). Medalla al Mérito Profesional.

Ser Ingeniero Químico, poseer Matrícula Profesional expedida por el C.P.I.Q., no haber sido sancionado en forma alguna por contravención el Código de Ética Profesional y cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- Haber realizado aportes significativos a la Industria Química o de procesos Nacional, mediante el desarrollo y/o adaptación de tecnología, creación de empleo, desarrollo de productos, creación de Industria Química o de Procesos
- Haber realizado o participado en investigación, que haya contribuido a la solución de problemas de la ciencia y la tecnología.

c). Medalla al Mérito Educativo.

Ser Ingeniero Químico, poseer Matrícula Profesional expedida por el C.P.I.Q., haber dedicado una gran parte de su vida profesional a la formación educativa, no haber sido sancionado en forma alguna por contravención al Código de Ética profesional y cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- Haber fomentado la investigación en Universidades o Institutos de formación de Ingenieros Químicos.
- Haber estructurado programas de estudio en pre-grado o post-grado, tendientes a la formación óptima de Ingenieros Químicos.
- Haber sido distinguido con el título honorífico por parte de una Institución Universitaria.

CAPITULO XXII DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTICULO 96°. Los Estatutos podrán ser reformados en conformidad con el siguiente procedimiento:

- a). Se elevará la solicitud de reforma ante el CEN, por:
 1. La J.D.N. o la Junta Directiva Regional que la solicite.
 2. Por la Asamblea Nacional
- b). El CEN para considerar la solicitud propuesta se reunirá en lugar y fecha, treinta (30) días después de recibida la solicitud, según citación hecha por la Junta Directiva Nacional.

- c). Para considerar una solicitud de reforma, ésta deberá ser sustentada por votación de las dos terceras partes de una Asamblea Regional o Nacional para tal fin.
- d). Entrada para estudio del CEN, la solicitud de reforma o el proyecto de reforma deberá tener dos deliberaciones y votada en dos sesiones, en días diferentes. Para su pronunciamiento final contará el CEN con sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de su recibo.
- e). El CEN presentará a la Asamblea Nacional el proyecto o modificación aprobado por él, para que la Asamblea lo ratifique o no. Su aprobación se hará con los votos favorables de las dos terceras partes de los socios presentes.

PARAGRAFO Las reformas aprobadas, conforme lo dispuesto en el Artículo anterior, no entrarán en vigencia si no en el período gubernativo inmediatamente siguiente.

ARTICULO 97°. Los Reglamentos de la ACIQ, podrán ser modificados por la Junta Directiva Nacional a solicitud de:

- La Asamblea Nacional.
- La Junta Directiva Nacional
- El CEN.

PARAGRAFO Las modificaciones a los Reglamentos deberán ser aprobadas por el CEN, no siendo necesaria la aprobación por la Asamblea Nacional.

ARTICULO 98°. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a los presentes Reglamentos.

Este Reglamento rige desde la fecha de su aprobación el día 4 de octubre de 2013 en la ciudad de Medellín.